

**REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE
REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS
A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En virtud de que no se ha considerado en el artículo correspondiente el porcentaje para exonerar el cobro por Contribución Especial de Mejoras a los predios de los templos y cultos religiosos del cantón Sucre, es necesario establecerlo en la presente y que pueda regir a partir del año de su aprobación para su beneficio.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en el numeral 5 de dicha norma constitucional se faculta a éste nivel de gobierno a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.;

Que, en el artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones ordinarias celebradas los días 01 y 22 de Junio de 2011 la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Sucre, en base a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 575 del día lunes 14 de noviembre de 2011;

Que, posteriormente el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2011 y en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2011, la ordenanza reformatoria a la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Sucre, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 641 del día miércoles 15 de febrero de 2012;

Que, posteriormente el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones extraordinarias del 28 y 30 de diciembre de 2013 la Ordenanza reformatoria a la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Sucre;

Que, la Ab. Dánika Lucas Vélez, Procuradora Síndica de ésta Municipalidad, mediante oficio No. 0123-PS-GADMCS-DLV-2022 le informa a la señora Alcaldesa del Cantón Sucre los inconvenientes existentes en la aplicación de la exoneración del pago de las contribuciones especiales de mejoras para los templos y cultos religiosos, lo cual ha acarreado una serie de quejas, en virtud de que no existe un porcentaje de exoneración a aplicar; por lo que sugirió que se realice la reforma de dicha normativa incluyendo dicho porcentaje.

Por lo que en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SUCRE

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

"Art. 1.- Exoneración del pago de las contribuciones especiales de mejoras.
- Se encuentran exentos del pago de las contribuciones especiales de mejoras los siguientes casos:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a diez remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;

- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) Se exonerará el 50% a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, jubilados sin relación de dependencia, que sean propietarios de un solo predio y que lo utilicen de manera exclusiva para su vivienda.
- d) Se exonerará el 30% a mujeres jefas de hogar (divorciadas, viudas o madres solteras), que sean propietarias de un solo predio y que lo utilicen de manera exclusiva para su vivienda.
- e) Se exonerará el 75% a los predios de propiedad de los templos y cultos religiosos.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Municipal y en el Registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID JOHANNA
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg.
Alcaldesa del Cantón Sucre



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mg.
Secretaria General del Concejo

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. – Bahía de Caráquez, junio 10 del 2021, **CERTIFICO:** Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 19 de mayo y el 09 de junio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mg.
Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, junio 10 del 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN SUCRE**, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg., para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mg.

Secretaria General del Concejo del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, junio 16 de 2022. -De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN SUCRE**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID JOHANNA
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg.

Alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, junio 16 del 2022. **CERTIFICO:** que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EN EL CANTÓN SUCRE**, el dieciséis de junio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mg.

Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

RESOLUCIÓN No. 001-GADPRC-2022

Colonche, 28 de enero de 2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para